

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	HERMENCIA TORRES GIL.
DEMANDADO:	ARTURO VARÓN GIRALDO Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00038-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 392.
FECHA:	TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que se radico solicitud de aplazamiento por parte de la Doctora Nathaly Céspedes Gutiérrez, quien funge como curado Ad-Litem dentro del proceso en referencia, se procederá a aplazar audiencia que se tenía prevista para el lunes 06 de diciembre de 2021, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar nueva fecha para realizar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de ***inspección judicial*** sobre el bien materia de litigio, para el día **21** de **ABRIL** del **2022**, a la hora de las **10:00 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

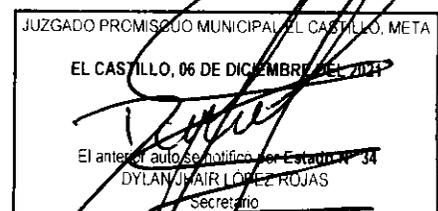
SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	RAÚL MESA TUMBO.
DEMANDADO:	JOSÉ ARNOBIO MARTÍNEZ MEJÍA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00093-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372 Y 373.
FECHA:	TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta memorial de aplazamiento radicado por el apoderado de la parte demandante, y verificando que se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **28 de ABRIL del 2022**, a la hora de las **10:00 a.m.**

De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora, la curadora AD-LITEM y la perito, en caso que no concorra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	ALCIRA PULIDO DE GUTIERREZ.
DEMANDADO:	GILBERTO PULIDO MERCHANT.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00099-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 392.
FECHA:	TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que no hubo comparecencia por parte de la señora Fabiola Cruz Soto, perito dentro del proceso en referencia, se procederá a reprogramar audiencia que se tenía prevista para el 02 de diciembre de 2021, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar nueva fecha para realizar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **02 de FEBRERO del 2021**, a la hora de las **10:00 a.m.**

De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Vista la solicitud de sustitución de poder radicada por parte del Doctor **JHON EIDER GARZON CARDENAS**, la cual cumple con los requisitos establecidos por la Ley, se reconoce como nueva apoderada de la parte demandante a la Doctora **YENITH PAOLA CAICEDO PEDRAZA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.121.854.444 y T.P. N° 315.266 del C.S. de la J. en los términos concebidos.

TERCERO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la perito, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

<p align="center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META</p>
<p align="center">EL CASTILLO, 06 DE DICIEMBRE DE 2021</p>
<p align="center">El anterior auto se notificó por Estado N° 34 D/ LAY JHAI LOPEZ ROJAS Secretaria</p>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	JESUS ALBUR GARCIA MEDINA Y YOLANDA GARCIA RUIZ.
DEMANDADO:	ALONSO GONGORA QUEVEDO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00023-00.
ASUNTO:	RESUELVE PETICION.
FECHA:	TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se hace necesario **REQUERIR** a la **Alcaldía Municipal de El Castillo – Meta**, ya que fueron llamados a ser parte dentro del proceso en referencia y que hicieran las manifestaciones de ser necesario dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **236-32154**, y solo obra dentro del proceso poder otorgado al Doctor Carlos Alberto Rondón, visto a folios 64 y s.s. del cuaderno principal.

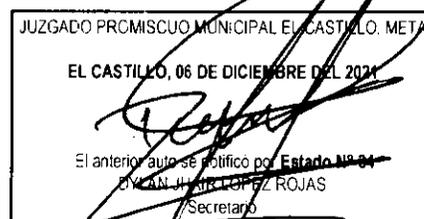
Por secretaria expídanse el requerimiento direccionado a la Alcaldía Municipal de El Castillo – Meta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	MICROACTIVOS SAS.
DEMANDADO:	SANDY LORENA MORENO PEÑA Y RUBEN DARIO FUENTES LOPEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00052-00.
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAR.
FECHA:	TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De acuerdo a la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante, obrante a folio 67, se evidencia que se trata de tener como notificado a la parte demandada por envió de notificación por correo electrónico, y proceder a la inclusión en el R.N.E., lo cual para esta judicatura no resulta procedente.

Expuesto lo anterior, se hace necesario recordar los principios fundamentales y Constitucionales por los cuales se debe regir esta Judicatura y la Ley en general, esto es; el reconocimiento del **principio de debida notificación, principio de publicidad, principio del debido proceso y principio del derecho a la defensa**, los cuales se hacen necesarios respetar pues son derechos fundamentales, los cuales ostentan las partes; se **ORDENA** realizar el **EMPLAZAMIENTO** a las partes demandadas como lo establece la norma en sus **artículos 293** del C.G.P. en concordancia con el artículo **108** del mismo código, y así garantizar un derecho a la defensa y a un debido proceso por parte del demandado.

Efectuada la publicación se deberán incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre completo y número de identificación del sujeto emplazado, las partes del proceso, la naturaleza y este despacho que lo requiere. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro.

Se advierte al emplazado que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un **Curador Ad-Lítem** con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ROSALBA GUERRA LAVERDE.
DEMANDADO:	CARMELINA LAVERDE (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00074-00.
ASUNTO:	ALLEGA RESPUESTA ORDENA CORRER TRASLADO.
FECHA:	TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verifica el Despacho que fue radicada a tiempo respuesta de demanda en pertenencia donde se entablan excepciones de mérito, por parte del apoderado de la parte demandada, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

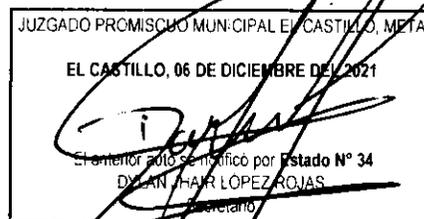
Se reconocen dentro del proceso a los señores HENRY GUERRA LAVERDE, RUBEN DARIO GUERRA LAVERDE, ARAMINTA GUERRA LAVERDE, ANA ISABEL GUERRA LAVERDE y BLANCA CECILIA GUERRA LAVERDE, como demandados y herederos de la señora CARMELINA LAVERDE (Q.E.P.D.), de la misma forma se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso como su apoderado al Doctor Francisco Chivata Sánchez, en los términos y condiciones del poder radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO SILVA SACHICA.
DEMANDADO:	ALVARO MONTEJO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00031-00.
ASUNTO:	ANEXA RESPUESTA DEMANDA RECOVENACION ORDENA CORRER TRASLADO, NIEGA PRUEBAS DOCUMENTALES.
FECHA:	TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verifica el Despacho que fue radicada a tiempo respuesta de demanda en reconvencción por parte del apoderado de la parte demandada, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

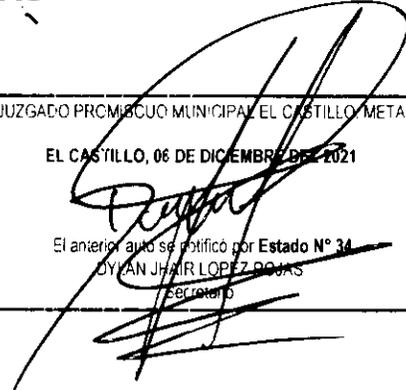
Por otra parte, vencido el termino de dos (02) días para aportar el contrato de arrendamiento de el señor Luis Ángel Rodríguez Alarcón, pruebas documentales solicitadas por la apoderada de la parte demanda, dentro de la demanda de reconvencción, las cual no se tendrán en cuenta pues no obra dentro de la contestación ni en memorial posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 06 DE DICIEMBRE DEL 2021
El anterior auto se notificó por Estado N° 34
JEYAN JHAIR LOPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTE:	SEGUNDO RAFAEL QUITIAN.
DEMANDADO:	MIGUEL LEONIDAS QUITIAN TELLEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00043-00.
ASUNTO:	ALLEGA RESPUESTA ORDENA CORRER TRASLADO.
FECHA:	TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

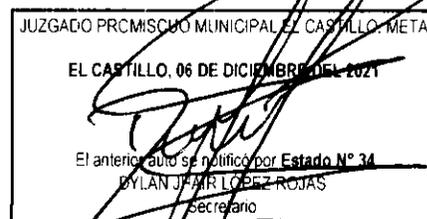
Verifica el Despacho que fue radicada a tiempo respuesta de la demanda de resolución de contrato donde se entablan excepciones, por parte del apoderado de la parte demandada, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

De la misma forma se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso como su apoderado al Doctor Orlando Ibarra Rodríguez, en los términos y condiciones del poder radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CESAR ORLANDO HERRERA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00050-00.
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA.
FECHA:	TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se hace necesario en esta oportunidad corregir la providencia del 08 de octubre del 2021, por medio de la cual se libra el mandamiento ejecutivo de pago; como quiera que por situación involuntaria se indicó mal el mes de inicio de los intereses de mora, es decir que en el numeral decía; **1.3.** Que el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación numero 045126100004982, que se llegaren a causar desde el 01 de junio de 2021, hasta la fecha que se realiza el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas, este despacho de acuerdo con el artículo 287 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, aclara el numeral 1 de la siguiente forma:

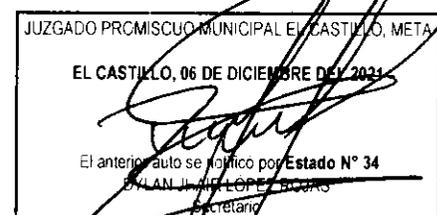
1.3. Que el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación número **045126100004982**, que se llegaren a causar desde el **01** de **JULIO** de **2021**, hasta la fecha que se realiza el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	UIRMAR ANGEL MORA URUEÑA.
DEMANDADO:	MARCOS GONZALEZ MONTES.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00051-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
FECHA:	TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderado judicial el señor **UIRMAR ANGEL MORA URUEÑA**, en contra del señor **MARCOS GONZALEZ MONTES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **UNICA INSTANCIA** incoada por el señor señor **UIRMAR ANGEL MORA URUEÑA**, en contra del señor **MARCOS GONZALEZ MONTES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO. - IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de **diez (10) días**. Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO. - A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-35339**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO. - ORDENA el emplazamiento del señor **MARCOS GONZALEZ MONTES y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

SEXTO. - De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Liten con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

OCTAVO. - Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

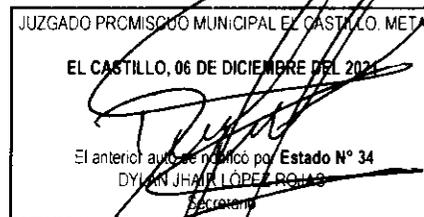
NOVENO. - Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ROSEMBER BOHORQUEZ LOAIZA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00055-00.
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAR.
FECHA:	TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De acuerdo a lo solicitado por parte de la apoderada de la parte demandante y verificado por parte del Despacho, se evidencia la imposibilidad de llevar a cabo la **notificación personal** del señor ROSEMBER BOHORQUEZ LOAIZA, pues no existe la dirección para poder llevar a cabo tramite de notificación, se ordena el **emplazamiento** del demandado ROSEMBER BOHORQUEZ LOAIZA, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo.

De la publicación se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación se deberán incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre completo y número de identificación del sujeto emplazado, las partes del proceso, la naturaleza y este despacho que lo requiere. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro.

Se advierte al emplazado que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un **Curador Ad-Litem** con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

